



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0159 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 18 JUN 2018

Visto, el Expediente de Registro N° 7261-2017-GORE-ICA-SGRH de fecha 26 de diciembre de 2017 a través del cual la Ing. **Gisela Carmela Serón Vargas**, ex Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, nivel remunerativo F-3 de la escala 11 del DS N° 051-91-PCM, presentó su renuncia al citado cargo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y solicitó el pago de sus vacaciones trucas en el período correspondiente y de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar, Informe N° 0014-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 22 de febrero del presente año y Memorando N° 1192-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0125-2013-GORE-ICA/PR de fecha 03 de abril del 2013 se designó con efectividad del 01 de febrero del 2013 a la Ing. Gisela Carmela Serón Vargas en el cargo de Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, nivel remunerativo F-3 de la escala 11 del DS N° 051-91-PCM;

Con expediente del visto, la citada ex directora presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de febrero del 2013 al 26 de diciembre del 2017 y solicitó efectivizar el pago por concepto de vacaciones trucas por el periodo correspondiente y de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar;

Sobre lo solicitado por la ex directora de Control Financiero e Inversiones del Gobierno Regional de Ica se indica que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

En ese sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 462-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de junio de 2015 expresa lo siguiente: "Por otro lado el artículo 54° del antes citado dispositivo, modificado por la Ley N° 25224 establece que: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...). De acuerdo a lo expresado en el citado artículo, podría interpretarse que la compensación por tiempo de servicios corresponde únicamente al personal nombrado, más no a los funcionarios públicos; dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43° de la misma norma y el primigenio del artículo 54°, ambas disposiciones establecen expresamente que entre los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios. Ratifica esta última interpretación lo indicado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224, que dispone lo siguiente: "Artículo 9.- Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total*





Gobierno Regional



Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) *Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo (...)*"; En ese sentido, de la lectura conjunta de los artículos 43º y 54º (primigenio) del Decreto Legislativo N° 276 con el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma con rango de Ley y posterior a la Ley N° 25224), se concluye que la compensación por tiempo de servicios, beneficio que se otorga a los servidores públicos, les alcanza también a los funcionarios bajo dicho régimen una vez concluida su vinculación con la entidad";

En cuanto al otorgamiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas para servidores y funcionarios públicos, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre servidores de carrera, los contratados y los funcionarios;

El servidor o funcionario una vez cumplido el ciclo laboral de un (1) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales;

El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas);

Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, servidor contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados;

Por las razones expuestas, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad; es decir al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, así como el derecho al pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, solo hasta dos periodos acumulados de común acuerdo con la entidad;

Se precisa que el vínculo laboral de la ex Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica Ing. Gisela Carmela Serón Vargas, con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del día 01 de febrero de 2013 en calidad de designada y concluye el 26 de diciembre del 2017, acumulando un tiempo de servicios de Cuatro (04) años, Diez (10) meses y Veintiséis (26) días, correspondiéndole percibir el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Informe N° 019-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 16 de febrero del año en curso, la encargada del control de asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que la ex Directora de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional Ing. Gisela Carmela Serón Vargas ha hecho uso físico de vacaciones en el transcurso de sus vinculaciones con el Gobierno Regional de Ica, por tal motivo indica que no cuenta con vacaciones pendientes de uso ni vacaciones truncas;

Que, mediante Memorando N° 1192-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 5 de junio de 2018, el Subgerente de Presupuesto indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la





Gobierno Regional



Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 264-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 00941, siendo el estado de certificación Aprobado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.2 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la Ing. Gisela Carmela Serón Vargas, ex Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Doscientos Veintiuno y 30/100 Soles (S/ 221.30) por concepto de Compensación por Tiempo de servicios según relación:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS S/ 221.30

Rem. Básica	50.06
Rem .Reunificada	38.45
Rem. Principal	<u>88.51</u>

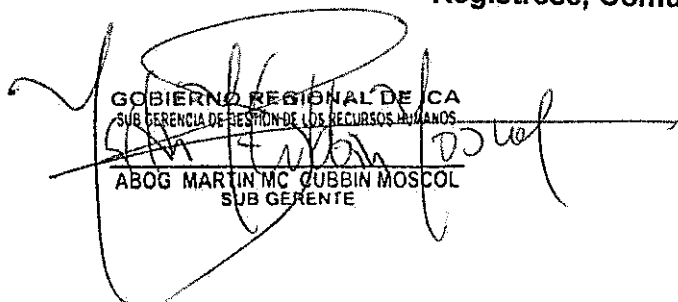
$$50\% \text{ de } 88.51 = 44.26 \times 5 \text{ Años} = \text{ S/ } 221.30$$

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específica determinada 2.1.19.21, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE